

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que se arrimaron respuestas, de Davivienda S.A. al Oficio No. 714, y de Bancolombia S.A. al oficio 715, y de Nequí al Oficio 713. La parte ejecutante arrimó constancia de intento de notificación digital con resultados negativos. A Despacho, 10 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Sergio Daniel Giraldo Rodríguez
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00157 00
Sustanciación No. 239	Incorpora respuestas a oficios y constancia de intento de notificación digital.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta del Banco Davivienda S.A. al Oficio No. 714, en la que informa que el demandado registra un Daviplata, pero que su saldo no supera el límite de inembargabilidad.

Igualmente, se incorpora la respuesta de Bancolombia al Oficio No. 715, en la que manifiesta que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, y que tan pronto ingresen recursos que superen ese monto, serán consignados a favor del despacho.

Y finalmente se incorpora la respuesta de Nequí (Bancolombia S.A.) al Oficio No. 713, en la que informa que se registra la medida de embargo, y que se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro hasta cumplir la totalidad del embargo, o se reciba un oficio de desembargo.

Así mismo se incorpora al expediente digital, la constancia de intento de notificación electrónica al demandado, la cual fue negativa, como quiera que el dominio de Outlook reporta que no se pudo entregar el mensaje al destinatario.

Sin embargo, la misma no cumple con los preceptos legales, y por ende no se le dará valor dentro del litigio; por lo que se le pone de presente a la parte demandante, que en caso de persistir en la notificación del demandado, a través

de canales digitales, deberá dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 para ello.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 073



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO